



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev./Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 13015049/2012 caratulado "**Incidente N° 2 - ACTOR: SOLAR, EVA SUSANA DEMANDADO: ANSeS s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia del 11 de noviembre de 2022 que aprobó en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla practicada, rechazó las excepciones opuestas, mandó llevar adelante la presente ejecución, impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios profesionales.

2.- Concedido el recurso en relación y estando debidamente fundado se corrió el respectivo traslado, que no fue contestado.

3.- La ANSeS sostuvo que no corresponde la actualización de la Prestación Básica Universal (PBU) ya que la actora adquirió su derecho con posterioridad al 03/2009, fecha desde la cual considera que dicho componente es fijo y actualizable por movilidad legal y que no se condice con la sentencia dictada en autos.

Destacó que hubo un error en la metodología de compensación de liquidaciones previas o en los haberes percibidos de la liquidación analizada.

Criticó la procedencia del saldo de interés consignado por el perito contable luego del pago efectuado, alegando que no surge constancia de dónde lo obtuvo.

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35690630#460066645#20250613110610397



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Cuestionó que no se efectuó en la liquidación bajo análisis el cálculo correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias.

Planteó disconformidad con el plazo de 30 (treinta) días estipulado por el juez para el cumplimiento de la sentencia de ejecución, conforme los fundamentos vertidos en el precedente "Pituelli".

Se quejó que se la haya condenado en costas y consideró alta la regulación de honorarios de la profesional de la actora y el perito. Reiteró la reserva del Caso Federal.

4.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A" donde se integró el Tribunal con el Dr. José Guillermo Toledo y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.

Y considerando que:

1.- Avocándonos al tratamiento de la queja de la demandada relativa a la omisión de la retención del impuesto a las ganancias, resulta importante remarcar que el profesional actuante se limitó a realizar una liquidación conforme las pautas establecidas en la sentencia de reajuste que aquí se ejecuta, de modo que no debió contemplar la retención de marras, ajena a lo resuelto en el proceso ordinario.

No obstante, indicaremos que la sentencia en revisión remitió, por compartir los fundamentos vertidos, oportunamente por esta Cámara, en los autos: "PEREZ Veracruz c/ ANSeS s/ Reajuste por Movilidad", expte. 1062/2013, lo que

~~no fue rebatido por la apelante. Por ello, es que deberá~~

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABINA PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35690630#460066645#20250613110610397



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

2.- En relación a los demás agravios efectuados, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala integrada en la causa N° FRO 827/2020 caratulada "ALBERTENGO, Roberto E. c/ANSeS s/Ejecución Previsional" y que fueron rechazados por este Tribunal mediante Acuerdo del 03 de noviembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirnos, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada.

3.- En cuanto a las costas devengadas en la Alzada, se imponen a la recurrente (artículo 68 del C.P.C.C.N.).

4.- Por último, tomando en consideración el deber de tutela reforzada que recae sobre quienes ejercemos la magistratura en los procesos judiciales en los que se encuentran discutidos derechos de personas vulnerables, a fin de llevar adelante medidas que permitan agilizarlos, reducir la litigiosidad en esta Cámara Federal de Apelaciones y evitar futuros recursos inconducentes, entendemos adecuado poner de resalto el criterio establecido por esta Sala en los autos FRO 23006829/2008 "CAPOZZA, Leonardo Marcelo c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional" y N° FRO 2949/2016 caratulado: "TAJAN, ROBERTO c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la sentencia del 11 de noviembre de 2022. **II.-** Imponer las costas devengadas en la Alzada, a la demandada vencida (artículo 68 del C.P.C.C.N.). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en

el 30% de lo que se fije en primera instancia. Insertar, comunicar en la forma dispuesta por Acordada N°

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO NOTECCHIARI, SECRETARIO



#35690630#460066645#20250613110610397



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devolver los autos al Juzgado de origen. No participa del Acuerdo el Dr. José Guillermo Toledo por haber cesado en sus funciones a partir del 01 de agosto de 2023 (Decreto del PEN 353/2023 del 10/07/23 y Acordada CFAR N° 141/2023 del 11/07/2023).

Im

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi
Hernán Montechiarini
Secretario

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35690630#460066645#20250613110610397



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35690630#460066645#20250613110610397